



## TRIBUNAL DE HONOR COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS

TELÉFONOS: 225-6371 – 225-7466, 227-8841 FAX 225-0189  
AVENIDA MÉXICO Y CALLE 38 ESTE · APARTADO 0816-03370, REP. DE PANAMÁ

### RESOLUCIÓN No. 001-THCNA-2026 (Del 17 de agosto del 2026)

**MEDIANTE LA CUAL SE RECONOCE Y OFICIALIZA LA ESCOGENCIA DE LOS  
MIEMBROS ELECTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL TRIBUNAL DE HONOR DEL  
COLEGIO NACIONAL DE ABOGADO DE PANAMÁ – PERIODO (AGOSTO 2026 - 2027)**

#### EL TRIBUNAL DE HONOR DEL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS

*En uso de sus facultades legales y estatutarias.*

#### CONSIDERANDO

Qué, el **COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ**, es una asociación de abogados con Personería Jurídica denominada "**COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS**", organización sin fines de lucro debidamente inscrita a Folio cuatrocientos sesenta y tres (463) de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, conforme a la legislación de la República de Panamá, bajo las normas del Decreto Ejecutivo No.62, de 30 de marzo de 2017, organización sin fines de lucro regulada por la **Ley N°350 del 21 de diciembre del 2022**, "*Que regula el ejercicio de la abogacía en Panamá*", y deroga la Ley 9 del 18 de abril de 1984; también es regido por el **Estatuto del Colegio Nacional de Abogados de Panamá**, aprobado en Asamblea General del 21 de octubre de 2024; Como también por el régimen interno contenido dentro del **Reglamento Interno del Tribunal de Honor**, aprobado por la Junta Directiva del Colegio Nacional de Abogados y publicada en la Gaceta Oficial N.º 30077; y por el **Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado**, aprobado en Asamblea General Extraordinaria, el miércoles 2 de noviembre de 2022, publicado en la Gaceta Oficial Digital No. 29699, del jueves 12 de enero de 2023.

Qué, el **COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ**, es la figura amparada con la Personería Jurídica denominada "**COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS**", definida como organización sin fines de lucro debidamente inscrita a Folio cuatrocientos sesenta y tres (463) de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá. Como también dejamos constancia que dentro de dicha personería jurídica antes descrita, consta la existencia, vigencia e institucionalidad jurídica del **TRIBUNAL DE HONOR**, con facultades, atribuciones, competencia y funciones para realizar investigaciones por posibles Falta a la Ética del Abogado, y con prerrogativas definidas y descritas dentro del **Capítulo V**, de la **Ley 350 del 21 de diciembre del 2022**, "*Que regula el ejercicio de la abogacía en Panamá*", que se refiere a los, **Procedimientos y Sanciones**, detallados en los **Artículos No. 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27**. Como también por el régimen interno contenido dentro del **Reglamento Interno del Tribunal de Honor**, aprobado por la Junta Directiva del Colegio Nacional de Abogados y publicada en la Gaceta Oficial N.º 30077; y por el **Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado**, aprobado en Asamblea General Extraordinaria, el miércoles 2 de noviembre de 2022, publicado en la Gaceta Oficial Digital No. 29699, del jueves 12 de enero de 2023.

Qué, el **Artículo No. 20** de la **Ley 350 del 2022**, señala que el **El Colegio Nacional de Abogados creará un tribunal de honor para la investigación de falta a la ética por denuncia de parte interesada o del funcionario del Órgano Judicial, del Ministerio Público o de la Administración pública, que conozca del caso en relación con el cual incurrió en la falta**; y el **Artículo No. 21** de la misma excerta legal, señala que, el **El Tribunal de Honor** estará constituido por cinco abogados, elegidos de acuerdo con los Estatutos del Colegio Nacional de Abogados para un periodo individual de cuatro años, ..... "**El propio Tribunal de Honor elegirá su presidente y su secretario, de entre sus miembros ...**" (*el énfasis es nuestro*)

Qué, el **ESTATUTO DEL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ** Aprobado en la Asamblea General del Colegio Nacional de Abogados, del 21 de octubre de 2024, en su **Artículo 55**, señala que, **El Tribunal de Honor de EL COLEGIO** existe para la investigación de las faltas a la ética en que incurran los profesionales del Derecho con idoneidad expedida por la Corte Suprema de Justicia. **El Tribunal de Honor elegirá, de entre sus miembros, su Presidente, su Vicepresidente, y su Secretario**. Ejercerá sus funciones de conformidad con el procedimiento señalado por la **Ley N° 350 de**

**21 de diciembre de 2022**, y llenará los vacíos de procedimientos que encuentre con las disposiciones aplicables a los tribunales ordinarios, según el Código Judicial.

Qué, la escogencia de la Junta Directiva del Tribunal de Honor, se llevará a cabo cada año el día del abogado (9 de agosto), y los mismos miembros electos del **Tribunal de Honor elegirán entre sus cinco (5) miembros principales**, su **Presidente**, su **Vicepresidente**, y su **Secretario**, con amplias facultades descritas dentro de la **Ley N°350 del 21 de diciembre del 2022**, "*Que regula el ejercicio de la abogacía en Panamá*", y deroga la Ley 9 del 18 de abril de 1984; También es regido por el **Estatuto del Colegio Nacional de Abogados de Panamá**, aprobado en Asamblea General del 21 de octubre de 2024; Como también por el régimen interno contenido dentro del **Reglamento Interno del Tribunal de Honor**, aprobado por la Junta Directiva del Colegio Nacional de Abogados y publicada en la Gaceta Oficial N.º 30077; y por el **Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado**, aprobado en Asamblea General Extraordinaria, el miércoles 2 de noviembre de 2022, publicado en la Gaceta Oficial Digital No. 29699, del jueves 12 de enero de 2023.

Qué, el lunes 10 de agosto del 2026, en la Sección Plenaria Ordinaria del Tribunal de Honor, se llevó a cabo la elección interna entre los miembros del Tribunal de Honor, para la escogencia de la nueva Junta Directiva (2026-2027), en donde de manera unánime con los votos de todos los miembros principales habilitados para ejercer el voto, se escogió como **Presidente Titular** al licenciado **HUGO POLO FLORES**, con cédula de identidad personal No. **8-384-544**; Como **Vicepresidente Titular** al licenciado **JOSÉ ABEL ALMENGOR ECHEVERRÍA**, con cédula de identidad personal No. **8-369-699**; y como **Secretario Titular** al licenciado **ANTONIO LOAIZA BATISTA**, con cédula de identidad personal No. **8-238-2483**;

Por lo que, los miembros del Tribunal de Honor en pleno, consideran oportuno formalizar y legalizar mediante Resolución los datos y generales de los nuevos miembros que conforman la Junta Directiva del Tribunal de Honor en el periodo 2026-2027, y hacer de sus conocimientos mediante publicación en el mural de la Secretaria del Tribunal de Honor y su debida publicación en la Gaceta Oficial Digital de Panamá, para que todas las autoridades, o cualquiera persona como parte interesada o funcionarios del Órgano Judicial, o del Ministerio Público o de la Administración pública, sepan y conozcan los miembros de la Junta Directiva responsables del Tribunal de Honor, con respecto a las denuncias e investigaciones por posibles Falta a la Ética del Abogado.

Por lo que, en virtud de lo anterior descrito en la parte motiva de esta resolución y de las facultades y prerrogativas atribuidas y conferidas al Presidente y al Secretario del Tribunal de Honor de conformidad a lo normado dentro del **Reglamento Interno (vigente)**, **Publicado Mediante Gaceta Oficial Digital No. 30077**, del jueves 18 de julio de 2024, orientadas al buen funcionamiento del Tribunal de Honor, y demás normativas consideramos que es necesario dejar constancia oficial de la integración de los miembros de la Junta Directiva elegidos para ejercer sus funciones durante el periodo estatutaria (2026-2027).

Razón por la cual, El Suscrito Presidente del Tribunal de Honor en uso de sus facultades legales y estatutarias:

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO RECONOCER, OFICIALIZAR, DIVULGAR Y PUBLICAR:** La designación como **Presidente Titular** al licenciado **HUGO POLO FLORES**, con cédula de identidad personal No. **8-384-544**; Como **Vicepresidente Titular** al licenciado **JOSÉ ABEL ALMENGOR ECHEVERRÍA**, con cédula de identidad personal No. **8-369-699**; y como **Secretario Titular** al licenciado **ANTONIO LOAIZA BATISTA**, con cédula de identidad personal No. **8-238-2483**; Como los miembros de la Junta Directiva del **TRIBUNAL DE HONOR** del **COLEGIO NACIONAL DE ABOGADO DE PANAMÁ**, quienes ejercerán sus cargos formalmente durante el periodo **2026-2027**, a partir de la elección llevada a cabo el día 10 de agosto del 2026.

**ARTÍCULO SEGUNDO SE ORDENA:** La publicación de la presente Resolución en el mural de la Secretaria del Tribunal de Honor y su debida publicación en la Gaceta Oficial Digital de Panamá, para que todas las autoridades, o cualquiera persona como parte interesada o funcionarios del Órgano Judicial, o del Ministerio Público o de la Administración pública, sepan y conozcan los miembros de la Junta Directiva responsable del Tribunal de Honor, con respecto a las denuncias e investigaciones por posibles Falta a la Ética del Abogado.

**ARTÍCULO TERCERO DAR POR NOTIFICADO:** A todos los interesados de la presente Resolución, mediante publicación y fijación en el mural de la Secretaría del Tribunal de Honor por el término establecido por ley para que surta efecto de notificación a los interesados.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley N°350 del 21 de diciembre del 2022, “*Que regula el ejercicio de la abogacía en Panamá*”, y deroga la Ley 9 del 18 de abril de 1984; también es regido por el **Estatuto del Colegio Nacional de Abogados de Panamá**, aprobado en Asamblea General del 21 de octubre de 2024; Como también por el régimen interno contenido dentro del **Reglamento Interno del Tribunal de Honor**, aprobado por la Junta Directiva del Colegio Nacional de Abogados y publicada en la Gaceta Oficial N.º 30077; y por el **Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado**, aprobado en Asamblea General Extraordinaria, el miércoles 2 de noviembre de 2022, publicado en la Gaceta Oficial Digital No. 29699, del jueves 12 de enero de 2023.

Notifíquese y Cúmplase.,

TRIBUNAL DE HONOR



Licdo. Hugo Polo Flores  
Presidente





Licdo. Antonio Loaiza Batista  
Secretario

HPF/jvg.

*“Solo la jurisdicción disciplinaria convierte los colegios en  
Órganos auténticos de defensa de la dignidad de la profesión”  
Rafael Bielsa*